

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 000277 DE 2013  
No. 000277

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000197  
DEL 15 DE MAYO DE 2012.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93., Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 000197 de mayo 15 del 2012, esta Corporación le hace unos requerimientos al señor Gunter Núñez, para que en termino de 20 días presente, un estudio de ingeniería que determine la altura de la fuente fija.

Que contra el Auto N° 000197 de mayo 15 del 2012, el Señor Gunter Núñez en calidad de administrador del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 13C N°54-05., interpuso Recurso de reposición dentro del término legal a través de radicado N° 004970 del 4 de junio del 2012 en el cual manifiesto lo siguiente:

*"PRIMERO: Presento manifestación expresa de los motivos de mi conformidad en relación con algunos de los considerando de la RESOLUCIÓN N° 000197 de 2012(SIC), porque lo que en ella se afirma existen algunos elementos que no son ciertos.*

***Al considerando 1.*** No es cierto que el establecimiento donde se realiza actividades de asado de pollos ubicado en la carrera 13 No 54-05 de la Ciudadela Metropolitana del municipio de Soledad, es de mi propiedad, ya que este es de propiedad de la señora FREDELFINDA NUÑES VIDES solamente actuó como administrador de este inmueble, y a mediados del año 2006 ese inmueble (local) se lo arrende al señor ARIEL CUESTA SOLANO, quien coloco un establecimiento de POLLO ASADO y este me ha venido cancelando los CANONES DE ARRENDAMIENTO por periodo entre seis (6) y doce (12) meses, para lo cual aporto fotocopia de la factura y Estado de Cuenta de Electricaribe, fotocopia de cheque mediante el cual me cancelaron algunos meses arriendo, basado en el hecho sucintamente narrado anteriormente solicito al Señor Director de las (SIC) CORPORACION AUTONOMA DEL ATLANTICO CRA. Se sirva citar al señor ARIEL CUESTA SOLANO. En su condición de arrendatario y tenedor del local ubicado en la Carrera 13 No 54-09 para que responda por los requerimientos que aquí se me endilgan y quien se puede localizar en la Calle 43 No 43-129 Restaurante – Bar La Libanesa de la ciudad de Barranquilla, fundamento lo anterior en lo preceptuado en el artículo 59 del C.P.C.

***Al considerando 2.*** No me consta, porque tengo entendido que en este local desde hace aproximadamente seis (6) meses no se viene realizando ninguna actividad por el dueño del establecimiento de comercio.

***Al considerando 3.*** No me consta, ya que en ningún momento le he arrendado ese local a la señora YACI ORDUZ.

***Al considerando 4.*** No me consta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº: 0 0 0 2 7 7 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO Nº 000197 DEL 15 DE MAYO DE 2012.

**SEGUNDO:** Para una mejor fundamentación del recurso pido al señor Director de la CRA que se sirva tener como pruebas las que relaciono a continuación.

-fotocopia de la factura y Estado de Cuenta de Electricaribe, fotocopia informal del cheque mediante el cual se me cancelaron unos meses de arriendo.

**TERCER:** Para los fines de tramitación del recurso manifiesto al señor Director de la CRA que recibo notificaciones en la calle 43 No 43-129 Restaurante – Bar La Libanesa de la ciudad de Barranquilla.

**CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

“El procedimiento para el agotamiento de la vía gubernativa se halla reglado en Ley 1437 del 2011 en su artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

**Artículo 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

**Artículo 75.”** Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

“En sentencia del 17 de Julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: “Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”, no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria.”

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

“La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000277 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000197 DEL 15 DE MAYO DE 2012.

*proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que igual manera el Artículo 80 de la Constitución Política determina " *le corresponde al estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental(...)*"

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídicas de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "*...encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..*".

Que para desatar la petición impetrada, en cuanto al punto planteado en el recurso de reposición, revisando el expediente en la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, se verificó los argumentos presentado por el recurrente, toda vez que mediante auto No 000197 de Mayo 15 de 2012 se le requirió a la señor Gunter Núñez, quien es la persona que se encontraba en el inmueble donde funciona el asadero de pollo, que según los funcionarios que efectuaron la visita genera inconformidad a los habitantes de la vivienda situada al lado del establecimiento debido a que la chimenea se encuentra frente a la fachada de la residencia del señor José Santiago Diez, que se queja de estar recibiendo constantemente material particulado y gases de combustión emitidos por la chimenea.

De acuerdo a las pruebas que usted aporta a la administración, como fotocopia de la factura y estado de cuenta de electricaribe y un cheque en la cual se cancela unos meses, no son conducentes a la resolución del problema. La única prueba fehaciente es el certificado de libertad y tradición, que en su caso no fue allegado a la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar la decisión contenida en el Auto N° 0000197 de 15 de mayo de 2012.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**DISPONE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR el Auto N° 0000197 de 2012, por medio del cual se hace

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000277 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA EL AUTO N° 000197  
DEL 15 DE MAYO DE 2012.

conformidad con el artículo 68 del Código de procedimiento Administrativo y de Contencioso administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 de la 1437 del 2011).

Dado en Barranquilla a los, **19 MAR. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTORA GENERAL**

Exp: Sin abrir

Elaboró: Jean Terán

Revisó: Odair Mejía profesional Universitario